

**CODIGO DE ÉTICA DEL
COLEGIO DE GINECOLOGÍA Y OBSTETRICIA
DE CHIHUAHUA.**

Elaboró: Dr. Roberto Contreras García

Introducción.

Capitulo I Obligatoriedad

Capitulo II Principios Generales

Capitulo III Relación Médico paciente

Capitulo IV La práctica médica

Capitulo V Conflicto de interés

Capitulo VI relaciones profesionales.

Capitulo VII Responsabilidad social

Capitulo VIII Honorarios médicos

INTRODUCCIÓN.

La compasión y la competencia no son exclusividad de la medicina. Sin embargo, se espera que los médicos y en especial los ginecólogos las ejemplifiquen más que otras personas.

La compasión, definida como el entendimiento y la preocupación por la aflicción de otra persona, es esencial en la práctica de la Ginecología y Obstetricia. A fin de tratar los problemas del paciente, el médico debe identificar los síntomas que padece y sus causas de fondo y debe ayudarlo a lograr su alivio. Los pacientes responden mejor al tratamiento si perciben que el médico aprecia sus preocupaciones y los trata a ellos como lo que son: personas enfermas.

Se espera y se necesita del ginecólogo un grado de competencia muy alto. La falta de competencia puede tener como resultado la muerte o una grave enfermedad para el paciente. Los médicos tienen un largo período de formación y entrenamiento para asegurar la competencia, pero si se considera el rápido avance en los conocimientos médicos, es un continuo desafío mantenerse al día. Por otra parte, no sólo deben mantener los conocimientos científicos y técnicos, sino que también los conocimientos y actitudes éticas, ya que los nuevos problemas éticos se plantean con los cambios en la práctica médica y su entorno social y político. (Asociación Médica Mundial).

Un médico con gran empatía pero sin competencia es un charlatán, pero un médico competente sin compasión y sin comunicación es algo semejante a una máquina que detecta y trata enfermedades pero nunca a la persona enferma. Tanto una como la otra, además de quebrantar la relación médico paciente, pueden conducir a problemas medico legales.

Al atender una paciente con compasión y competencia y tener que tomar decisiones en cuanto al manejo, deben entrar en juego los principios éticos y los valores o virtudes.

Los principios éticos son: la Justicia, Autonomía, Beneficencia y no Maleficencia. Los valores éticos son: Respeto a la vida y a la dignidad de la persona humana, honestidad, prudencia, veracidad etc....

En ocasiones también se tendrá que tomar en cuenta las consecuencias de una acción determinada. Por último, todo lo anterior debe ser iluminado por un código deontológico es decir un camino establecido en donde se den los principios generales del actuar médico que no es otra cosa que el código de ética que estamos presentando

CAPITULO I.

OBLIGATORIEDAD.

Artículo 1. Este código de ética es el conjunto de los principios y reglas éticas que deben inspirar y guiar la conducta profesional del médico gineco-obstetra.

Artículo 2.1. Los deberes que impone este Código obligan a todos los ginecólogos y obstetras en el ejercicio de su profesión, cualquiera que sea la modalidad o subespecialidad en que la practiquen.

Artículo 2.2. El incumplimiento de alguna de las normas de este Código constituye una de las faltas disciplinarias tipificadas en los Estatutos del Colegio de Ginecología y Obstetricia de Chihuahua, cuya corrección se hará a través del procedimiento establecido en los citados Estatutos.

Artículo 3. El Colegio de Ginecología y Obstetricia de Chihuahua asume como una prioridad la promoción y desarrollo de la ética profesional, dedicando su atención preferente a difundir el conocimiento de los preceptos de este Código y obligándose a velar por su cumplimiento.

CAPITULO II.

PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 4.1. El deber principal del ginecólogo y obstetra es respetar la vida humana y la dignidad de la persona humana procurando siempre prevenir y tratar enfermedades en la mujer y brindar atención adecuada al binomio madre-hijo.

Artículo 4.2. El médico gineco - obstetra, por razones de justicia debe cuidar de la misma manera a todos los pacientes, sin distinción de raza, origen, género o religión, preferencias políticas, o nivel socioeconómico

Artículo 4.3. El gineco - obstetra nunca perjudicará intencionadamente la paciente, ni a su hijo en caso de que ya haya sido fecundado éste, ni le atenderá de manera negligente, con impericia o con imprudencia.

Artículo 4.4. Todo gineco - obstetra debe prestar ayuda de urgencia al enfermo o al accidentado aún que la patología corresponda a otra especialidad.

Artículo 4.5. En situaciones de catástrofe, epidemia o riesgo de muerte, el gineco - obstetra no puede abandonar a los enfermos, salvo que fuere obligado a hacerlo por la autoridad competente. Se presentará voluntariamente a colaborar en las tareas de auxilio.

Artículo 5.1. El gineco - obstetra ha de ser consciente de sus deberes profesionales con la comunidad. Está obligado a procurar la mayor eficacia de su trabajo y un rendimiento óptimo de los medios que la sociedad pone a su disposición.

Artículo 5.2. Siendo el sistema de salud el instrumento principal de la sociedad para la atención y promoción de la salud, los médicos han de velar para que en él se den los requisitos de calidad, suficiencia y mantenimiento de los principios éticos. Están obligados a denunciar sus deficiencias, cuando puedan afectar a la correcta atención de los pacientes.

Artículo 6. En caso de huelga médica, el médico no queda eximido de sus obligaciones éticas hacia los pacientes a quienes deben asegurar los cuidados urgentes e inaplazables.

CAPITULO III.

RELACION MEDICO – PACIENTE.

Artículo 7.1 El médico tiene el derecho y obligación de saber quién es su paciente y saber su historial clínico y el paciente debe saber quién es el médico responsable que la está tratando.

Artículo 7.2. La eficacia de la asistencia médica exige una plena relación de confianza entre médico y enfermo basada en la confidencialidad, honestidad y veracidad. Ello presupone el respeto al derecho del enfermo a elegir o cambiar de médico o de centro hospitalario.

Artículo 7.2 .De la misma manera el médico puede desligarse de la relación médico-paciente en caso de que así lo decida haciendo saber a la paciente de su decisión . Esto no es valido en caso de urgencia o cuando no exista otro médico al cual se pueda recurrir.

Artículo 7.3. En caso de ser requerida la información clínica de la paciente por ella misma para presentarla a otro colega se le debe proporcionar.

Artículo 8. La finalidad del gineco - obstetra es buscar la salud, el bienestar de las pacientes, y de su hijo en caso de que lo haya concebido y la prevención de enfermedades cuando sea factible.

Artículo 9 .1 Las manifestaciones sexuales para con la paciente en cualquiera de sus formas por parte del médico , se considera una conducta muy grave y son un abuso contra la dignidad de la paciente agravado por ser un sujeto vulnerable y atenta seriamente contra el nombre de ese médico , de su profesión y del gremio al cual pertenece.

Artículo. 9.2. Los romances y los contactos sexuales entre médico y paciente siempre deben ser considerados como no éticos.

Artículo 10. Dentro de la relación médico – paciente, para hacer valer la autonomía de la paciente ejerciendo su capacidad de decisión en el uso de su libertad ,está el informar de una manera concisa precisa clara y concreta los riesgos , beneficios , alternativas , posibles complicaciones y resultados esperados de forma veraz antes de cualquier tratamiento médico y /o quirúrgico y en este caso documentarlo por escrito con testigos y firma de la paciente en el documento llamado consentimiento informado.

Artículo 11. No es ético prescribir, o buscar compensación por tratamientos que se sabe no lograra ningún beneficio a la paciente.

Artículo 12. La confidencialidad en el estudio y manejo de una paciente es muy importante por lo que no debe ser divulgado ningún dato, salvo que sea requerida por una autoridad legal o que este estipulado en la ley.

CAPITULO IV.

LA PRÁCTICA MÉDICA.

Artículo 13.1. Las pacientes tienen derecho a una atención médica de calidad científica y trato humano. El ginecólogo debe emplear los recursos de la ciencia médica de manera adecuada a su paciente, según el arte médico del momento basado en evidencias dentro de las posibilidades a su alcance.

Artículo 13.2. El gineco - obstetra debe reconocer sus capacidades y ejercer la medicina únicamente con técnicas y/o procedimientos en los cuales tiene educación, entrenamiento adecuado y una experiencia reconocida y avalada por las instituciones educativas y de certificación calificadas.

Artículo 13.3 Es obligación del gineco - obstetra tener una educación médica continua para estar al tanto de los cambios vertiginosos de la *especialidad*.

Artículo 13.4 El trato debe ser siempre respetuoso y con calidez a todas las pacientes por ser personas, ser mujeres, estar en una situación vulnerable y además padecer una enfermedad.

Artículo 14. El gineco - obstetra se deberá presentar ante sus pacientes y colegas y al resto de la sociedad únicamente con datos avalados con reconocimientos reales y validos.

Artículo15. Si el gineco- obstetra padece o cree padecer una enfermedad grave y posiblemente transmisible en el acto médico como portador del virus HIV o SIDA etc... debe comunicarlo a la paciente ,y es su obligación estudiarse adecuadamente para definir su estado de salud , y al tratar a las pacientes debe extremar cuidados para cumplir con el precepto de " primum no nocere ".

Artículo 16. El gineco - obstetra nunca debe practicar la medicina mientras se encuentre bajo la influencia de alcohol, drogas o

discapacidad mental de cualquier índole. En caso de ser adicto a cualquier droga o padecer trastorno mental debe acudir a manejo especializado y limitar o suspender la atención de pacientes hasta corregir su problema con el fin de brindar a la paciente siempre la mejor atención.

Artículo 17.1. En caso de existir por parte del gineco- obstetra objeción de conciencia para efectuar determinado procedimiento médico, el médico debe comunicarlo a la paciente para que si lo desea ella elija otro médico para su atención.

Artículo 17.2 En caso de urgencia verdadera en que esté en peligro la vida de la paciente, el ginecólogo deberá dar prioridad al principio de beneficio de la paciente y al no dañar a la misma que a su objeción de conciencia.

CAPITULO V.

CONFLICTO DE INTERES.

Artículo 18.1. En el actuar médico, el interés fundamental es ofrecer beneficio a la paciente con respeto a su autonomía sin causar daño y siendo justos en su tratamiento. En la relación médico –paciente ocasionalmente puede el médico tener otros intereses que entren en conflicto con los anteriormente mencionados y esto puede interferir con la adecuada atención médica.

Artículo 18.2. El conflicto de interés puede suceder : a) en la investigación ya sea en la formulación conducción o aplicación de los estudios , b) en la práctica clínica institucional o privada en el financiamiento de proyectos o en juicios éticos particulares c) en la dirección de instituciones o al elaborar políticas de salud por los financiamientos otorgados o intereses encubiertos d) En la comunicación al no comunicar posibles daños , riesgos o lesiones porque al hacerlo se atenta contra los intereses personales.

Artículo 18.3. Las causas pueden ser a) monetarias (premios en efectivo por manejar proyectos de investigación , prescripción de determinado medicamento etc.), beneficios en especie (viajes a congresos , o de placer , computadoras, regalos de todo tipo etc.) otorgados por laboratorios médicos ,b) políticas (elevación a alguna

dirección o jefatura si se efectúan determinados procedimientos),
sectarias (consumir solo en las farmacias del grupo médico).

Artículo 19.1. Cuando alguna casa comercial otorgue cualquier premio u obsequio podrá recibirse explicando claramente a quién lo ofrece que eso no implicará que se prescriba el o los medicamentos propiedad de dicha casa comercial , ya que en la decisión del medicamento a elegir , siempre debe estar en primer lugar el beneficio de la paciente otorgándose el mejor y no el del laboratorio que ofrece mas premios o regalías .

Artículo 19.2. Es una conducta totalmente equivocada el prescribir un medicamento que se sabe no le traerá ningún beneficio al paciente por recibir una compensación de cualquier tipo.

Artículo 20. Otras influencias sobre el juicio clínico cubren una amplia gama e incluyen incentivos financieros inherentes en el entorno de la consulta (como incentivos para la sobre utilización en el marco de pago por servicio o para la subutilización en el marco de la atención administrada). Los médicos deben estar conscientes de todas las posibles influencias y sus acciones deben estar guiadas por la atención médica óptima y no por otros factores. El que un médico pague a otro por haberle remitido a un paciente, una práctica históricamente conocida como compartir honorarios, no es ético. Tampoco es ético que un médico reciba una comisión de cualquier persona, incluso de una compañía que fabrica o vende instrumentos o medicamentos médicos que se usan en la atención de sus pacientes. Los médicos no deben remitir pacientes a instalaciones en las que tengan inversiones y en las que no suministran directamente la atención.

CAPÍTULO VI.

RELACIONES PROFESIONALES.

Artículo 21.1. Los médicos gineco - obstetras deben tratarse entre sí y con los demás colegas de otras especialidades, con enfermeras y

otro personal para-médico con deferencia y respeto, sea cual fuere la relación jerárquica que exista entre ellos.

Artículo 21.2 Los gineco - obstetras tienen la obligación de defender al colega que es objeto de ataques o denuncias injustas.

Artículo 21.3. Los médicos se abstendrán de criticar despreciativamente las actuaciones profesionales de sus colegas. Hacerlo en presencia de pacientes, de sus familiares o de terceros o publicarlo por cualquier medio es un agravante de la falta.

Artículo 21.4. Es un deber del gineco - obstetra informar al colegio con la debida discreción las faltas de los colegas en su actuar médico o ético para tomar las medidas adecuadas necesarias.

Artículo 22. En interés del enfermo, debe procurarse sustituir cuando sea necesario al colega temporalmente impedido. El médico que haya sustituido al compañero no debe atraer para sí los enfermos de éste.

Artículo 23. Ningún Gineco - obstetra se inmiscuirá en la asistencia que preste otro médico a un paciente, salvo en casos de urgencia o a petición del enfermo o del mismo médico tratante.

Artículo.24 Cuando lo crea oportuno, el médico propondrá al colega que considere más idóneo como consultor, o aceptará el que elija el paciente. Si sus opiniones difirieran radicalmente y el paciente o su familia deciden seguir el dictamen del consultor, se le debe permitir que así sea quedando la paciente a cargo de dicho médico.

Artículo 25. La jerarquía dentro del equipo deberá ser respetada, pero nunca podrá constituir un instrumento de dominio o exaltación personal. Quien ostente la dirección del grupo cuidará de que exista un ambiente de exigencia ética y de tolerancia para la diversidad de opiniones profesionales, y aceptará la abstención de actuar cuando alguno de sus componentes oponga una objeción razonada de ciencia o de conciencia.

CAPITULO VII.

RESPONSABILIDAD SOCIAL.

Artículo 26. La responsabilidad social es inherente e imperativa en el ginecólogo y se basa en su ámbito de acción que son la mujer y el binomio madre-hijo que son pilares básicos en nuestra sociedad.

Artículo 27. Debe cooperar con los programas de salud pública encomendados.

Artículo 28.1. En caso de siniestro se deberá velar por la seguridad de sus pacientes, auxiliarlos en la medida de lo posible y nunca abandonarlos.

Artículo 28.2. En caso de prestar sus servicios en alguna institución que entre en estado de huelga o paros programados, los médicos ginecólogos deberán continuar atendiendo las urgencias y las pacientes que se encuentren en estado crítico.

Artículo 29. En caso de ser nombrado perito médico o que tenga que declarar ante alguna autoridad, los dictámenes o declaraciones que emita serán basados en la verdad sobre cualquier otro juicio de valor.

Artículo 30. Es responsabilidad social el denunciar ante las autoridades competentes a aquélla persona que actúa con conducta médica o ética inadecuada.

CAPITULO VIII

HONORARIOS MÉDICOS

Artículo 31.1 Es de justicia que el médico obtenga de su ejercicio profesional lo necesario para vivir con desahogo y dignidad tanto él como su familia.

Artículo 31.2 Sin embargo el ejercicio médico nunca debe tener el lucro como el fin.

Artículo 32. No deberá discriminar a ninguna paciente por razones económicas.

Artículo 33. No deberá auto derivarse pacientes.

Artículo 34. El médico que trabaja por remuneración fija en alguna institución de salud no podrá percibir ningún pago directo del paciente por la atención ofrecida en esa institución.

Artículo 35. Es una conducta francamente inadecuada el percibir salarios o sueldos por acciones que se deberían efectuar en un mismo horario y que lógicamente alguna o algunas de ellas no se llevan a cabo.

Artículo 36. Al aceptar contratar sus servicios la atención que se brindará a la paciente será de la mejor calidad independientemente del monto del dinero por el que se contrató.

Artículo 37.1. Los honorarios médicos serán dignos pero no abusivos.

Artículo 37.2. No podrán ser compartidos sin conocimiento de quien los abona.

Artículo 37.3. No podrán ser percibidos por actos no realizados.

Artículo 38. Es éticamente inadecuado recibir comisión por prescripciones o por el envío de pacientes a un hospital o a un laboratorio o gabinete de radiología.

Artículo 39. El ginecólogo no podrá aceptar o exigir retribuciones de intermediarios.

Artículo 40. Las circunstancias para fijar honorarios médicos varían de acuerdo a:

- 1.- Tipo de servicios
- 2.- Competencia profesional.
- 3.- Certificación

4.-Complejidad del acto médico

5.- Tiempo requerido

6.- Factores económicos del paciente.

7.- Aspectos Sociales y Culturales.